

rendimientos de cualquiera artefacto de su propiedad, en las consignaciones que el Gobierno le haga, y en las donaciones de los socios y de otras cualesquiera personas para premios u otros objetos del instituto de las Sociedades.

ART. 122

Habr  dos libros dobles, uno para el Contador y otro para el Tesorero con el destino siguiente:

En los primeros se sentar n con especificaci n los fondos de las Sociedades, su origen, cantidades,  pocas de cobrarlas, estado de su recaudaci n, y los dem s que corresponda para conocer a primera vista todo lo concerniente a los intereses del cuerpo.

En los segundos se llevar  con orden y claridad el cargo de las entradas y salidas de caudales.

ART. 123

Habr  un arca con dos llaves en casa del Tesorero, donde se depositar n mensualmente los caudales que sobren, despu s de satisfechas las obligaciones del cuerpo. El Tesorero tendr  en su poder una de estas llaves, y el Contador la otra.

ART. 124

A fin de cada mes se har  un arqueo, y se pasar  nota de su resultado a la Sociedad para que pueda acordar los gastos con conocimiento de las existencias.

ART. 125

Todas las obligaciones se satisfar n previo acuerdo de la Sociedad y en virtud de libramientos expedidos por la Secretaria, y firmados por el Director y Secretario e intervenidos por el Contador.

